



51724

**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

**C. CARLOS ARLIE ALONSO AMEZCUA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**DAM GPO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**  
N1-ELIMINADO 255

**TELÉFONO:** N2-ELIMINADO 256  
**CORREO ELECTRÓNICO:** N3-ELIMINADO 257

**PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:**  
**C. AMIN ROLANDO BARRAZA LAURA**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción XXXV inciso c del artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, en las siguientes materias: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados al **C. Carlos Arlie Alonso Amezcua** en su carácter de Representante Legal de **DAM GPO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Sinaloa (**ORESEMARNATSIN**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto "**Construcción, operación y mantenimiento del complejo habitacional 'Mazalaya beach condos'**", con pretendida ubicación en la zona costera sobre la avenida Ernesto Coppel Campaña S/N, nuevo Mazatlán conocida como Playa Delfín, Mazatlán, Sinaloa.

*Handwritten signatures and initials*



**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en el artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la ORESEMARNATSIN iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual revisara que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas de dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la **LFPA** que establece que la actuación de esta **ORESEMARNATSIN** en el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación, así como las señaladas en la fracción XXXV inciso c del artículo 42, del mismo Reglamento Interior, para Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones..., en las siguientes materias: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación analizó y evaluó la MIA-P del **proyecto "Construcción, operación y mantenimiento del complejo habitacional 'Mazalaya beach condos'"**, promovido por **C. Carlos Arlie Alonso Amezcua** en su carácter de representante legal de **DAM GPO INMOBILIARIO S.A. DE C.V.**, para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **"proyecto"** y la **"promovente"**, respectivamente, y

## RESULTANDO

- I. Que mediante el escrito **S/N** de fecha **21 de junio de 2024**, la **promovente** ingresó el **24 del mismo mes y año antes citado**, al Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **ORESEMARNATSIN**, original, así como una **memoria USB** de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir la verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con número de bitácora: **25/MP-0301/06/24** y proyecto: **25SI2024UD033**.
- II. Que mediante oficio **S/N** de fecha de **27 de junio de 2024** y recibiendo en el ECC de esta **ORESEMARNATSIN** el **día 02 de julio y del mismo año antes citado**, la **promovente** ingresa el original de la publicación del extracto del **proyecto** en la página **25 del periódico El Debate de Mazatlán**, de fecha **27 de junio de 2024**, el cual quedó registrado en el número de folio: **ORSIN/2024-0001593** y No. de Documento: **25DEU-00544/2407**.



*J ar*



**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

- III. Que el **11 de julio de 2024**, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), un cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, publico a través de la SEPARATA número **DGIRA/32/24** de la **Gaceta Ecológica**, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **04 al 10 de julio de 2024**, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el **25 de julio de 2024**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/32/24** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.
- V. Que mediante oficio No. **ORE/145/2.1.1/0417/2024** de fecha **31 de julio de 2024**, la **ORESEMARNATSIN** envió a la DGIRA, una copia de la MIA-P del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- VI. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA y Artículo 38 del REIA, la ORESEMARNATSIN integró el expediente del **proyecto** y mediante oficio No. **ORE/145/2.1.1/0418/2024** de fecha **31 de julio de 2024**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- VII. Que con base al oficio No. **ORE/145/2.1.1/0518/2024** de fecha **14 de agosto de 2024**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán (JUMAPAM)**. Dicho oficio se notificó vía correo el **07 de octubre de 2024**.
- VIII. Que con base al oficio No. **ORE/145/2.1.1/0519/2024** de fecha **14 de agosto de 2024**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó la Opinión Técnica del proyecto al Instituto Municipal de Planeación del municipio de Mazatlán (**IMPLAN**). Dicho oficio se notificó vía correo el día 07 de octubre de 2024.
- IX. Que con base al oficio No. **ORE/145/2.1.1/0520/2024** de fecha **14 de agosto de 2024**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California**. Dicho oficio se notificó vía correo el **26 de septiembre de 2024**.



*J ab*



**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

- X. Que con base al oficio No. **ORE/145/2.1.1/0521/2024** de fecha **14 de agosto de 2024**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó la Opinión Técnica del proyecto al **H. Ayuntamiento de Mazatlán**. Dicho oficio se notificó vía correo el **07 de abril de 2024**.
- XI. Que, con base en el oficio **UGA/029/2023** de fecha **14 de agosto de 2024**, solicitó la Opinión Técnica al Departamento de Zonas costeras. Notificado el **29 de septiembre de 2024**.
- XII. Que mediante memorándum No. **UGA/028/2024** de fecha **14 de agosto de 2024** esta unidad de solicito la opinión técnica a la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales (UARRN) en esta misma Oficina de Representación de la SEMARNAT. Notificado el **23 de septiembre de 2024**.
- XIII. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta **ORESEMARNATSIN** mediante oficio No. **ORE/145/2.1.1/0583/2024** de fecha de **26 de agosto del 2024** solicitó a la promovente Información adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado vía correo electrónico el **12 de noviembre de 2024**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **13 de noviembre de 2024**, con vencimiento el **21 de febrero del 2024**.
- XIV. Que mediante el **Oficio No. ORE/145/2.1.1/0505/2024** de fecha **13 de septiembre de 2024** esta **ORESEMARNATSIN** ha decidido ampliar el plazo de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) por 60 días más. Notificado el **19 de septiembre del 2024**.
- XV. Que, con base a **Opinión Técnica 015** de fecha **27 de septiembre de 2024**, el Departamento de Zonas costeras dio respuesta a lo solicitado en el **RESULTANDO XI**. Notificado el 29 del mismo mes y año antes citado.
- XVI. Que con base al Oficio No. **DRNOYAGC/822/2024** de fecha **14 de octubre de 2024** e ingresado a esta **ORESEMARNATSIN** el día 18 del mismo mes y año antes citado, la **CONANP** dio respuesta a lo solicitado en el **RESULTANDO IX**, quedando registrada con el **Folio: ORSIN/2024-0002446**.
- XVII. Que con base al Oficio No. **IMP-0284/2024** de fecha **21 de octubre de 2024** e ingresado a esta **ORESEMARNATSIN** el día 23 del mismo mes y año antes citado, el **IMPLAN** dio respuesta a lo solicitado en el **RESULTANDO VIII**, quedando registrada con el **Folio: ORSIN/2024-0002494**.
- XVIII. Que, con base en el oficio **UARRN/040/2024** de fecha **28 de noviembre de 2024**, la **UARRN** dio respuesta a lo solicitado en el **RESULTANDO XII**. Notificado el 29 del mismo mes y año antes citado.

*Handwritten signature*



*Handwritten signature*



**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

**XIX.** Que mediante escrito **S/N** y **sin fecha**, ingresado a Espacio de Contacto Ciudadano de esta ORESEMARNATSIN el 20 de febrero de 2025, el promovente dio respuesta a lo solicitado en el **RESULTANDO XIII** quedando registrado con el número de folio **ORSIN/2025-0000385**.

### CONSIDERANDO

1. Que esta ORESEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30 primer párrafo, 35, 35 BIS, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII de la LGEEPA; 2, 4, 5 incisos, inciso Q) primer párrafo y R) fracción I y II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del REIA; 1, 2, 3, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis fracción I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 41 y 42 fracción XXXV inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.
2. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los RESULTANDOS III y IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta ORESEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del proyecto, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho proyecto le aplica una MIA modalidad Particular.

### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

4. Que la **fracción II** del **artículo 12** del REIA impone la obligación a la promovente del proyecto, de incluir en la manifestación de impacto ambiental que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo que contempla el mismo. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información adicional y de acuerdo con lo manifestado por la promovente se tiene que, el proyecto:



*J. A. 09*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

Las obras se ubican dentro de la zona urbana de la ciudad de Mazatlán, en la Zona Costera, playa del delfín, avenida Ernesto Coppel Campaña S/N, con clave catastral 011-000-031-001-114-001, en el municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa. Cuenta con las siguientes colindancias:

Colindancias del proyecto

Orientación	Colindancia
Sur	Desarrollo Aldea Ananta.
Norte	Terreno baldío propiedad privada.
Este	Avenida Ernesto Coppel Campaña.
Oeste	Playa-Océano Pacifico.

El proyecto se edificará sobre un terreno con un total de superficie de 5,000 m<sup>2</sup>, se realizará un total de construcción de 16,148.98 m<sup>2</sup>, correspondientes al total de obras y actividades, distribuido en las diferentes edificaciones, amenidades y espacios de servicio del complejo, que se compone principalmente de un sótano general de estacionamiento y equipamiento de servicio, 4 edificaciones independientes de **6 niveles** (5 niveles habitacionales y roofgarden) donde se encuentran las unidades habitacionales, amenidades en interior (spa, ludoteca, gimnasio), lobby y amenidades al exterior ubicadas en el primer nivel o planta baja (cancha de padel, alberca, restaurante bar, área de juegos para niños, playa inclusiva, área de fogata y áreas verdes). De manera específica, se detalla que el proyecto se caracteriza por los siguientes puntos:

- Complejo de condominios de nivel alto al frente de la playa
- 75 departamentos repartidos en 4 torres independientes de 6 niveles (5 niveles habitacionales y roof garden)
- Estacionamiento principal en el nivel sótano con 88 cajones de estacionamiento y 7 cajones de estacionamiento para visitas en planta baja (nivel 1).
- Cuenta con 26 diseños distintos de departamentos, cuyas superficies van de los 69.07 m<sup>2</sup> a los 276.11 m<sup>2</sup>
- Accesibilidad a todas sus zonas para personas con capacidades diferentes, contempla rampas y elevadores.
- Cuenta con 3 núcleos de elevadores y dos escaleras de servicio.
- Sistema contra incendio. Red de hidrantes
- Amenidades al exterior: Cancha de padel, Alberca central escalonada, restaurante, áreas verdes, área de juegos infantiles, bar, playa inclusiva, área para fogata, asoleadores y masajes, accesos a playa y área de estar.
- Amenidades en interior: Gimnasio, ludoteca, co-working, spa y sauna
- Cada torre de departamentos cuenta con un roofgarden y alberca exclusivos para los dueños de los penthouse.



*J ar*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

k) Acceso controlado, oficinas de administración, lobby y caseta de vigilancia.

NIVEL	ÁREA	m <sup>2</sup> CONSTRUCCIÓN
NIVEL 1	Estacionamiento (7 cajones visita) / Acceso / Área servicio	328.5
(PB)	Lobby / Administración	25
	Cancha pádel	115
	Torre A	276.35
	Torre B	365.7
	Torre C	479.9
	Torre D	522
	Elevadores / Escaleras	50.4
	Pasillos / Ludoteca	769.65
	Área verde	628
	Juegos infantiles	58
	Spa	53
	Restaurant	123.5
	Bar	145
	Alberca	460
Área restricción con construcción ZOFEMAT	247	
Área restricción sin construcción ZOFEMAT	353	
<b>TOTAL m<sup>2</sup></b>		<b>5,000.00</b>

NIVEL	ÁREA	m <sup>2</sup> CONSTRUCCIÓN
NIVEL -1	Estacionamiento (88 cajones)	2,369.00
NIVEL 1	Estacionamiento (7 cajones visita) / Acceso / Área servicio	328.5
	Lobby / Administración	25
	Cancha pádel	115
	Torre A	276.35
	Torre B	365.7
	Torre C	479.9
	Torre D	522
	Elevadores / Escaleras	50.4
	Pasillos / Ludoteca	769.65
	Área verde	628
	Juegos infantiles	58
	Spa	53
	Restaurant	123.5
	Bar	145
Alberca	460	
Área restricción con construcción ZOFEMAT	247	



*Handwritten signature/initials*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

NIVEL	ÁREA	m <sup>2</sup> CONSTRUCCIÓN
	Área restricción sin construcción ZOFEMAT	353
NIVEL 2	Elevadores / Escaleras	52.15
	Pasillos / Coworking	280.2
	TORRE A	283.58
	TORRE B	324.14
	TORRE C	445.52
	TORRE D	490.58
NIVEL 3	Elevadores / Escaleras	52.15
	Pasillos / Spa	280.2
	Torre A	283.58
	Torre B	324.14
	Torre C	445.52
	Torre D	490.58
NIVEL 4	Elevadores / Escaleras	52.15
	Pasillos / Gimnasio	280.2
	Torre A	283.58
	Torre B	324.14
	Torre C	445.52
	Torre D	490.58
NIVEL 5	Elevadores / Escaleras	52.15
	Pasillos / Área condensadoras	280.2
	Torre A	523.36
	Torre B	600.32
	Torre C	813.08
	Torre D	882.36
<b>TOTAL m<sup>2</sup></b>		<b>16,148.98</b>

Nivel 2	
Área	m <sup>2</sup>
Elevadores / Escaleras	52.15
Pasillos / Coworking	280.2
TORRE A	283.58
TORRE B	324.14
TORRE C	445.52
TORRE D	490.58
<b>TOTAL</b>	<b>1876.17</b>

*M*

*J or*





Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

Nivel 3	
Área	m <sup>2</sup>
Elevadores / Escaleras	52.15
Pasillos / Spa	280.2
Torre A	283.58
Torre B	324.14
Torre C	445.52
Torre D	490.58
<b>TOTAL</b>	<b>1876.17</b>

Nivel 4	
Área	m <sup>2</sup>
Elevadores / Escaleras	52.15
Pasillos / Gimnasio	280.2
Torre A	283.58
Torre B	324.14
Torre C	445.52
Torre D	490.58
<b>TOTAL</b>	<b>1876.17</b>

Nivel 5	
Área	m <sup>2</sup>
Elevadores / Escaleras	52.15
Pasillos / Área condensadoras	280.2
Torre A	523.36
Torre B	600.32
Torre C	813.08
Torre D	882.36
<b>TOTAL</b>	<b>3,151.47</b>

DEPARTAMENTOS DELFIN							
NI-VEL	TORRE	DEPARTAMENTO	m <sup>2</sup> INTERIOR	m <sup>2</sup> TERRAZA	m <sup>2</sup> ROOF TOP	SUP. TOTAL	NO. CAJONES
1	A	A-101	60.48	9.83		70.31	1
		A-102	59.41	8.45		67.86	1
		A-103	59.41	8.45		67.86	1
		A-104	60.48	9.83		70.31	1
	B	B-101	92.4	28.17		120.57	1
		B-102	92.4	32.55		124.95	1

*Handwritten signature*





**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

DEPARTAMENTOS DELFIN							
NI-VEL	TORRE	DEPARTAMENTO	m <sup>2</sup> INTERIOR	m <sup>2</sup> TERRAZA	m <sup>2</sup> ROOF TOP	SUP. TOTAL	NO. CAJONES
	C	B-103	92.4	28.17		120.57	1
		C-101	92.4	23.44		115.84	1
		C-102	92.4	27.87		120.27	1
		C-103	92.4	32.55		124.95	1
	D	C-104	92.4	28.09		120.49	1
		D-101	92.4	28.09		120.49	1
		D-102	92.4	32.55		124.95	1
		D-103	92.4	27.87		120.27	1
		D-104	110.87	50.95		161.82	2
2	A	A-201	60.48	9.83		70.31	1
		A-202	59.41	12.07		71.48	1
		A-203	59.41	9.83		69.24	1
		A-204	60.48	12.07		72.55	1
	B	B-201	92.4	19.53		111.93	1
		B-202	92.4	15.46		107.86	1
		B-203	92.4	19.53		111.93	1
	C	C-201	92.4	23.44		115.84	1
		C-202	92.4	19.32		111.72	1
		C-203	92.4	15.46		107.86	1
		C-204	92.4	19.45		111.85	1
	D	D-201	92.4	19.45		111.85	1
		D-202	92.4	15.46		107.86	1
		D-203	92.4	19.32		111.72	1
		D-204	110.87	49.96		160.83	2
	3	A	A-301	60.48	9.83		70.31
A-302			59.41	12.07		71.48	1
A-303			59.41	9.83		69.24	1
A-304			60.48	12.07		72.55	1
B		B-301	92.4	19.53		111.93	1
		B-302	92.4	15.46		107.86	1
		B-303	92.4	19.53		111.93	1
C		C-301	92.4	23.44		115.84	1
		C-302	92.4	19.32		111.72	1
		C-303	92.4	15.46		107.86	1
		C-304	92.4	19.45		111.85	1
D		D-301	92.4	19.45		111.85	1
		D-302	92.4	15.46		107.86	1
		D-303	92.4	19.32		111.72	1



*Handwritten signature and initials*



Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

DEPARTAMENTOS DELFIN							
NI-VEL	TORRE	DEPARTAMENTO	m <sup>2</sup> INTERIOR	m <sup>2</sup> TERRAZA	m <sup>2</sup> ROOF TOP	SUP. TOTAL	NO. CAJONES
4	A	D-304	110.87	49.96		160.83	2
		A-401	60.48	9.83		70.31	1
		A-402	59.41	12.07		71.48	1
		A-403	59.41	9.83		69.24	1
	B	A-404	60.48	12.07		72.55	1
		B-401	92.4	19.53		111.93	1
		B-402	92.4	15.46		107.86	1
	C	B-403	92.4	19.53		111.93	1
		C-401	92.4	23.44		115.84	1
		C-402	92.4	19.32		111.72	1
		C-403	92.4	15.46		107.86	1
	D	C-404	92.4	19.45		111.85	1
		D-401	92.4	19.45		111.85	1
		D-402	92.4	15.46		107.86	1
		D-403	92.4	19.32		111.72	1
			D-404	110.87	49.96		160.83
5	A	A-501	60.48	9.83	60.48	130.79	1
		A-502	59.41	12.07	59.41	130.89	1
		A-503	59.41	9.83	59.41	128.65	1
		A-504	60.48	12.07	60.48	133.03	1
	B	B-501	92.4	19.53	92.4	204.33	1
		B-502	92.4	15.46	92.4	200.26	1
		B-503	92.4	19.53	92.4	204.33	1
	C	C-501	92.4	23.44	92.4	208.24	1
		C-502	92.4	19.32	92.4	204.12	1
		C-503	92.4	15.46	92.4	200.26	1
		C-504	92.4	19.45	92.4	204.25	1
	D	D-501	92.4	19.45	92.4	204.25	1
		D-502	92.4	15.46	92.4	200.26	1
		D-503	92.4	19.32	92.4	204.12	1
		D-504	110.87	49.96	110.87	271.7	2
	<b>TOTAL m<sup>2</sup> VENDIBLES</b>						<b>9,145.48</b>

Cuadro de construcción del polígono de MAZALAYA						
Lado		Rumbo	Distancia (Mts)	V	Coordenadas UTM WGS84	
EST	PV				Y	X
				1	2,579,828.54	348,850.89
1	2	S 71°10'16.46" W	138.69	2	2,579,783.77	348,719.62

*Handwritten signature*





**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

2	3	N 08°14'11.06" W	19	3	2,579,802.64	348,716.89
3	4	N 11°58'42.68" W	18.53	4	2,579,820.77	348,713.05
4	5	N 72°38'43.56" E	144.59	5	2,579,863.89	348,851.05
5	1	S 00°15'33.07" W	35.36	1	2,579,828.54	348,850.89
<b>Área = 5,000.00 m<sup>2</sup></b>						

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, establecen la obligación de la promovente de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen del proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y de acuerdo a las coordenadas geográficas proporcionadas del sitio del proyecto y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)<sup>1</sup>, con el que cuenta esta Secretaría, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

Esta ORESEMARNATSIN para determinar la competencia Federal en la evaluación de las obras y actividades contempladas en el proyecto, consistentes en la operación y mantenimiento de complejo habitacional, en una superficie de 5,000.00 m<sup>2</sup>, de los cuales 642.90 m<sup>2</sup> se encuentran dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y 2,020.31 m<sup>2</sup> se encuentran dentro de Terrenos Ganados al Mar, ubicada sobre la Avenida Ernesto Coppel Campaña S/N, Mazatlán, Sinaloa, con clave catastral 011-000-031-001-117-001, por lo que éste requiere someterse al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN al encuadrar en lo dispuesto por los artículos 28, fracciones IX y X de la LGEEPA, Artículo 5, inciso Q) e inciso R) fracciones I y II de su REIA, que establecen lo siguiente:

#### LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables ... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las ... siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...  
**IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;**

<sup>1</sup> Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>





**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

**X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales..."**

**REIA**

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

**Q) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;**

...

**R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar así como en sus litorales o zonas federales..."**

- a) Que de acuerdo con lo manifestado por la promovente y como fue corroborado por esta ORESEMARNATSIN mediante un análisis utilizado el SIGEIA, el sitio de pretendida ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- b) Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica 33. Llanura Costera de Mazatlán, Región ecológica 15.4. Política ambiental: Aprovechamiento Sustentable y Restauración.
- c) Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California: Unidad de Gestión Ambiental UGC13.
- d) **Programa Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 03 de marzo de 2014: De acuerdo a su ubicación, se define lo siguiente:
  - i. Que, de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo, dentro del documento del Plan Director de Desarrollo Urbano de Mazatlán Sinaloa vigente, en su Estrategia de Zonificación Secundaria, Usos y Destinos de Suelos, el predio se clasifica en Zona habitacional H05 y Preservación Ecológica, el cual sólo permite el desarrollo de actividades y obras como: "Parques urbanos, parques ecológicos, equipamiento de recreación, deporte y cultura al aire libre, entre otros".
  - ii. Que de acuerdo a la Tabla de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo se indica que para la Habitacional Baja Densidad se permite vivienda de 2 niveles con altura máxima de 6.00 metros, con una construcción máxima por lote de 1,440 m<sup>2</sup> mientras que para la zona destinada como Preservación Ecológica no se permite criterio alguno.
- e) Sitio RAMSAR No. 1349 Playa Tortuguera El Verde Camacho

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials





**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

- f) Región Marina Prioritaria Piaxtla-Urías. Provincia Golfo de California. Clave RMP 20.0.
- g) Conforme a lo manifestado por la promovente en la MIA-P, al proyecto le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

**NOM-002-SEMARNAT-1996.** Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

**NOM-006-CONAGUA-1997.** Fosas sépticas Prefabricadas - Especificaciones y métodos de prueba (DOF 29 de enero de 1999).

**NOM-041-SEMARNAT-2006,** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

**NOM-044-SEMARNAT-2006.** - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.

**NOM-045-SEMARNAT-2006** Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

**NOM-050-SEMARNAT-1993.** - Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina, diésel o gas licuado de petróleo, o gas natural u otros combustibles alternos como combustible, respectivamente.

**NOM-076-SEMARNAT-2012.** - Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.



*J. au*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

**NOM-080-SEMARNAT-1994.** - Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

**NOM-081-SEMARNAT-1994.** - que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

**NOM-052- SEMARNAT-2005.** - Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y listado de los residuos peligrosos.

**NOM-059-SEMARNAT-2010.** - Que establece la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

**NOM-162-SEMARNAT-2012.** - Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación (DOF 01 de febrero de 2013).

**NOM-162-SEMARNAT-2012.** - la cual establece las especificaciones para la protección, recuperación, y manejo de poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

**Análisis técnico.** Una vez revisada y analizada la vinculación jurídica aplicable al proyecto, se puede observar que el polígono del proyecto se encuentra dentro del Sitio Ramsar No. 1349 Playa Tortuguera El Verde Camacho, designado como Humedal de Importancia Internacional el 2 de febrero de 2004, y que de acuerdo al Programa Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa vigente al ingreso del trámite al PEIA, el polígono se encuentra dentro de la Estrategia de Zonificación Secundaria, Usos y Destinos de Suelos el predio se encuentra en un uso de suelo Habitacional de Baja Densidad (H05) y en parte del proyecto con enfoque hacia la Preservación Ecológica. Resulta importante resaltar que, **642.90 m<sup>2</sup>** se encuentran dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y **2,020.31 m<sup>2</sup>** se encuentran en Terrenos Ganados al Mar.

### Opiniones técnicas

6. Que, de acuerdo a la Opinión Técnica con oficio **No. DRNOYAGC/822/2024** de fecha **14 de octubre de 2024** recibida de la **CONANP**, descrita en el **RESULTANDO XVI**. Una vez revisada y analizada la información presentada, se puede observar lo siguiente:

“...

6. *Al efectuarse la revisión de las coordenadas proporcionadas en la MIA-P, el Departamento de Sistemas de información Geográfica [SIG] de esta Dirección Regional confirma que el Proyecto [Anexo I. Mapa de ubicación]:*



*ja*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

- a) Se ubica en su totalidad dentro del Sitio Ramsar No. 1349 Playa Tortuguera El Verde Camacho, designado como Humedal de Importancia Internacional el día 2 de febrero de 2004.
  - b) Se encuentra fuera del Área Natural Protegida Santuario Playa El Verde Camacho y de la Zona Federal Marítimo Terrestre otorgada en Destino a la CONANP [DOF, 24 de noviembre de 2012) a una distancia de más de 1 Km.
7. Derivado del recorrido de prospección al sitio del Proyecto, efectuado por personal adscrito a esta Dirección Regional, se confirma el despalme de la cubierta vegetal ya efectuado, como se menciona en la MIA-P. Sin embargo, también se observa que en el terreno se encontró maquinaria y personal operando. así como avances en las cimentaciones de la estructura delimitante de la obra. actividad que implicó la modificación de la duna costera. [Anexo 11. Evidencia Fotográfica).
8. De la Ficha Informativa de los Humedales de Ramsar [FIR] para este Sitio Ramsar se destaca:
- El SRP, es una playa índice para áreas de no arribada de la tortuga golfina, *Lepidochelys olivacea* catalogado como Santuario de Tortugas Marinas por la CONANP en 2001. Con trabajos de investigación sostenida desde 1975, **es la zona más importante para la reproducción de la tortuga golfina en Sinaloa.** También es un hábitat de alimentación y corredor migratorio de juveniles, subadultos y adultos de tortuga Carey, *Eretmochelys imbricata* y tortuga negra *Chelonia agassizi* y de manera esporádica anida la tortuga laúd, *Dermochelys coriacea*. El área contigua a la playa de anidación cuenta con 9 sistemas estuarinos y marismas de tamaño variable, que al conectarse temporalmente al mar aportan un pulso significativo de energía a la zona costera adyacente.

Unos de los criterios de la Convención Ramsar por los que Playa Tortuguera El Verde Camacho fue certificada son:

**Criterio 2:** Los atributos que justifican este criterio se fundamentan en su función como área de sustento para varias especies en diferentes categorías de riesgo e incluidas en la NOM-ECOL-059-2001 y en otros listados internacionales: 4 especies de tortugas marinas clasificadas como en peligro, 17 especies de aves terrestres y acuáticas, diez especies de mamíferos y reptiles terrestres y/o acuáticos y 8 especies de vegetación silvestre. Además, da sustento a una comunidad compleja de vida silvestre poco estudiada y asociada a las especies carismáticas ya mencionadas. Las funciones ecosistémicas del sitio se encuentran en riesgo por planes de desarrollo urbanoturístico para esta zona que no contemplan la variable ambiental. La situación pudiera agravarse si no se aplican criterios de conservación de mayor cobertura además del de Santuario para Tortugas Marinas [ ... ]

**Criterio 4:** El área propuesta da sustento a una comunidad diversa de especies migratorias que llegan a este sitio para su reproducción o para complementar fases críticas de su ciclo biológico; así como de especies residentes que usan este sitio para su reproducción y desarrollo. Se resalta a las cuatro especies de tortugas marinas que se reproducen y/alimentan en el área. Asimismo, del inventario de 99 especies de aves presentes, 53 son de hábitats acuáticos y 46 de hábitat terrestres -91% de la terrestres son residentes-del grupo de las acuáticas, 28 son residentes y 37 migratorias. [ .. ]

J



J on



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

En la FIR también se menciona que las **dunas costeras** contribuyen a la estabilización y mantenimiento de la línea de la costa, a la protección contra inundaciones y huracanes, salvaguardando los asentamientos humanos cercanos al sitio.

Las construcciones sobre dunas, la iluminación incorrecta durante época de anidación, la disposición de desechos sólidos y el tránsito de vehículos en las playas provocan la pérdida o **alteración de la calidad del hábitat de anidación de tortugas marinas**. Asimismo, la pérdida de dunas ocasiona el desplazamiento y eliminación de fauna silvestre, la eliminación de la protección de la zona costera y la erosión de esta [pérdida de superficie de playa].

9. El libro "**Manejo de Ecosistemas de Dunas Costeras, Criterios Ecológicos y Estrategias**" SEMARNAT, 2013] propone los criterios ecológicos para el manejo del ecosistema de dunas costeras, los cuales sirven como base para la regulación de obras y proyectos en estos ecosistemas. Para el presente Proyecto, es importante considerar lo siguiente:

- Toda obra o actividad deberá **mantener el flujo de sedimento entre las dunas costeras y la playa, así como la cobertura de vegetación nativa** que forme dunas, que las colonice y que mantenga la dinámica natural del sistema, incluyendo las dunas móviles, semimóviles y las dunas estabilizadas.
- Las obras y actividades que son susceptibles de ser desarrolladas en dunas costeras deberán evitar la **afectación de zonas de anidación y de agregación de especies**, en particular aquellas que formen parte del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT- 2010. También se recomienda evitar la afectación de los Sitios Ramsar las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) y las Áreas Naturales Protegidas.
- En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las **medidas precautorias especificadas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.**
- **La construcción de infraestructura permanente o temporal debe quedar fuera de las dunas incipientes o embrionarias.**

Estas dunas son aquellas inmediatas a la playa que constituyen los primeros montículos de arena y habitualmente carecen de vegetación o pueden presentar una cubierta no homogénea de especies pioneras y aunque parezcan simples, representan una de las principales fuentes de sedimentos de la playa.

La construcción de infraestructura sobre las dunas embrionarias y primarias genera cambios en su estructura y función y, en consecuencia, pueden dejar de actuar como reservorios de arena y como barreras naturales de defensa litoral contra el efecto de tormentas [viento, oleaje, corrientes e inundaciones, principalmente] y tsunamis. Dado que estas dunas son móviles, lo que se construya sobre ellas eventualmente se verá afectado por el oleaje y las mareas y en consecuencia se puede perder la playa por erosión.

10. Asimismo, de acuerdo con el **Programa de Acción para la Conservación de la Especie (PACE) Tortuga Golfina *Lepidochelys olivacea*** (SEMARNAT-CONANP, 2018):

La **urbanización** de zonas costeras que son utilizadas por las tortugas marinas para su desove, es muchas veces incompatible con esta crucial etapa de su ciclo de vida. **Construcciones y estructuras en las playas**



*J. An*



**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

**o en la zona adyacente**, como rompeolas, espigones, geotubos, muelles, impiden el paso de las tortugas. **El relleno o extracción de arena y la eliminación de la vegetación natural de las dunas**, promueve significativamente la erosión. Algunas consecuencias originadas por este tipo de actividades son la compactación de la arena y la alteración de la temperatura de esta lo que ocasiona, entre otras cosas, la alteración de la proporción sexual de las crías {Fish et al., 2008; Witherington et al., 2071; Kamrowski et al., 2012).

{. .. } **La erosión costera** es una de las principales causas asociadas a la disminución de las poblaciones de tortugas marinas al ocasionar graves impactos a sus hábitats de anidación [Elko y Wang, 2007; Mazaris et al., 2009; Bolongaro et al., 2010). En raras ocasiones, la producción anual de crías se ve afectada por la inundación y erosión de las playas debida a tormentas. Sin embargo, **las actividades humanas a lo largo de las costas, puede acelerar los índices de erosión. interrumpir las migraciones naturales en la franja costera, y reducir, tanto la cantidad, como la calidad del hábitat de anidación.**

### **Normatividad Aplicable**

1. Considerando su ubicación dentro del polígono del **Sitio Ramsar No. 1349 Playa Tortuguera El Verde Camacho**, designado Humedal de Importancia Internacional el 2 de febrero de 2004, el Proyecto queda por lo tanto vinculado a los compromisos asumidos por el Gobierno de México ante la **Convención Ramsar para la conservación de los Sitios Ramsar en México**; Tratado Internacional adoptado por el Gobierno de México el 2 de febrero de 1971, de conformidad con lo dispuesto en la **Fracción I del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, aprobado por el Senado de la República el 20 de diciembre de 1984 y publicada su ratificación el 24 de enero de 1985, con plena vinculación y entrada en vigor para México a partir de la Adhesión del 4 de julio de 1986.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 4 de la Ley sobre Celebración de Tratados, al publicarse en el DOF el 29 de agosto de 1986, la Convención Ramsar se hizo obligatoria para todo el territorio nacional, así como sus Decisiones (Resolutions) emanadas de las Conferencias de las Partes Contratantes (COP), particularmente las siguientes resoluciones:

Resolución VII.16 numerales 10. Que PIDE a las Partes Contratantes que fortalezcan y consoliden sus esfuerzos para asegurarse de que todo proyecto, plan, programa y política con potencial de alterar el carácter ecológico de los humedales incluidos en la Lista Ramsar o de impactar negativamente a otros humedales situados en su territorio, sean sometidos a procedimientos rigurosos de estudios de impacto; y 11. Que ALIENTA a las Partes Contratantes a asegurarse de que los procedimientos de evaluación del impacto se orienten a la identificación de los verdaderos valores de los ecosistemas de humedales en términos de los múltiples valores, beneficios y funciones que proveen, para permitir que estos amplios valores ambiente/es, económicos y sociales se incorporen a los procesos de toma de decisiones y de manejo.

Resolución VIII.1.32 Numeral 13. Que PIDE TAMBIÉN a las Partes Contratantes con ecosistemas de manglar que promueven la conservación, manejo integrado y uso sostenible de los mismos, en el contexto de las políticas nacionales y los marcos reguladores y de conformidad con evaluaciones



MS J or



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

*ambientales y estratégicas de las actividades que puedan afectar directa o indirectamente a la estructura y función de los ecosistemas de manglar.*

*Que las Partes Contratantes se encargarán de que los responsables de la gestión de los humedales, a todos los niveles, sean informados y tomen en consideración las recomendaciones de dichas Conferencias en lo relativo a la conservación, gestión y uso racional de los humedales y de su flora y fauna.*

*Lo anterior, genera una obligación como autoridades encargadas de la gestión de este sitio para conservar este importante humedal, por lo que cualquier proyecto de desarrollo debe considerar al **Sitio Ramsar No. 1349 Playa Tortuguera El Verde Camacho** como un sistema integral en el que se aplica lo contemplado en la Convención Ramsar con carácter normativo.*

2. La **Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012**, que establece las especificaciones **para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación**, publicada en el DOF el 1º de febrero de 2013, señala en el **numeral 5.4:**

*En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias:*

**5.4.1** Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.

**5.4.2** Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.

**5.4.3** Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.

**5.4.4** Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.

**5.4.5** Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa [...]

**5.4.6** Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.

3. La **Ley General de Vida Silvestre**, última reforma publicada el 20 de mayo de 2021 en el DOF, establece en su **Artículo 60 TER:**

*"Queda prohibida la remoción, relleno trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Se exceptúan de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar."*



*J an*



**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

4. Para el Proyecto también son aplicables la Norma Oficial Mexicana **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.**, y la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.**

...”.

7. Del análisis de la información presentada, se detecta que el proyecto no cumple con el carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, establecido en el artículo 3 fracción XXVI y 28 fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que habla del principio preventivo:

**ARTICULO 30.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**XXVI. Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

**ARTICULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

**IX.- Desarrollos inmobiliarios** que afecten los ecosistemas costeros;

**X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales...**”

Esto debido a que, en el escrito **S/N** de fecha **21 de junio de 2024**, la promovente ingresó el día 24 del mismo mes y año antes citado, al ECC de la ORESEMARNATSIN, original, así como una copia en USB de la MIA-P, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir la verdad y resumen ejecutivo del proyecto, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con número de bitácora: 25/MP-0301/06/24 y proyecto: 25SI2023UD033.

Handwritten signature/initials



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

Que la promovente, de acuerdo a la información presentada, menciona en las características principales de la infraestructura y características ambientales del proyecto:

*"..El proyecto se edificará sobre un terreno con un total de superficie de 5,000 m<sup>2</sup>, se realizará un total de construcción de 16,148.98 m<sup>2</sup>, correspondientes al total de obras y actividades, distribuido en las diferentes edificaciones, amenidades y espacios de servicio del complejo, que se compone principalmente de un sótano general de estacionamiento y equipamiento de servicio, 4 edificaciones independientes de **6 niveles** (5 niveles habitacionales y roofgarden) donde se encuentran las unidades habitacionales, amenidades en interior (spa, ludoteca, gimnasio), lobby y amenidades al exterior ubicadas en el primer nivel o planta baja (cancha de padel, alberca, restaurante bar, área de juegos para niños, playa inclusiva, área de fogata y áreas verdes). De manera específica, se detalla que el proyecto se caracteriza por los siguientes puntos:*

- a) Complejo de condominios de nivel alto al frente de la playa
- b) 75 departamentos repartidos en 4 torres independientes de 6 niveles (5 niveles habitacionales y roof garden)
- c) Estacionamiento principal en el nivel sótano con 88 cajones de estacionamiento y 7 cajones de estacionamiento para visitas en planta baja (nivel 1).
- d) Cuenta con 26 diseños distintos de departamentos, cuyas superficies van de los 69.07 m<sup>2</sup> a los 276.11 m<sup>2</sup>
- e) Accesibilidad a todas sus zonas para personas con capacidades diferentes, contempla rampas y elevadores.
- f) Cuenta con 3 núcleos de elevadores y dos escaleras de servicio.
- g) Sistema contra incendio. Red de hidrantes
- h) Amenidades al exterior: Cancha de padel, Alberca central escalonada, restaurante, áreas verdes, área de juegos infantiles, bar, playa inclusiva, área para fogata, asoleadores y masajes, accesos a playa y área de estar.
- i) Amenidades en interior: Gimnasio, ludoteca, co-working, spa y sauna
- j) Cada torre de departamentos cuenta con un roofgarden y alberca exclusivos para los dueños de los penthouse.
- k) Acceso controlado, oficinas de administración, lobby y caseta de vigilancia..."

Que durante el proceso de evaluación se realizó el análisis por medio de nuestro Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), así como el software de libre acceso Google Earth, se detectó que en la ubicación del proyecto "**Construcción, operación y mantenimiento del complejo habitacional 'Mazalaya beach condos'**", así como las imágenes derivadas de la opinión técnica emitida por CONANP, referida en el RESULTANDO XVI, ya se encuentran obras en proceso de construcción. Toda obra y/o actividad deberá mantener el flujo de sedimento entre las dunas costeras y la playa, así como la cobertura de vegetación nativa que forma dunas.



*z Mas*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

Se muestra la secuencia de inicio de obras.



Imagen 1. Se observa polígono del sitio con inicio de obra.



Imagen 2. Tomada de Este a Oeste. Fuera del predio.

*A*

*J am*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025



Imagen 3.  
Tomada de Sur a Norte.

*Handwritten mark*



*Handwritten signature*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

	<p>Imagen 4. Tomada de Oeste a Este.</p>
	<p>Imagen 5. Tomada de Oeste a Este. La construcción se encuentra en el límite de la ZFMT, modificación de la duna.</p>

*MA*

*J an*





**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

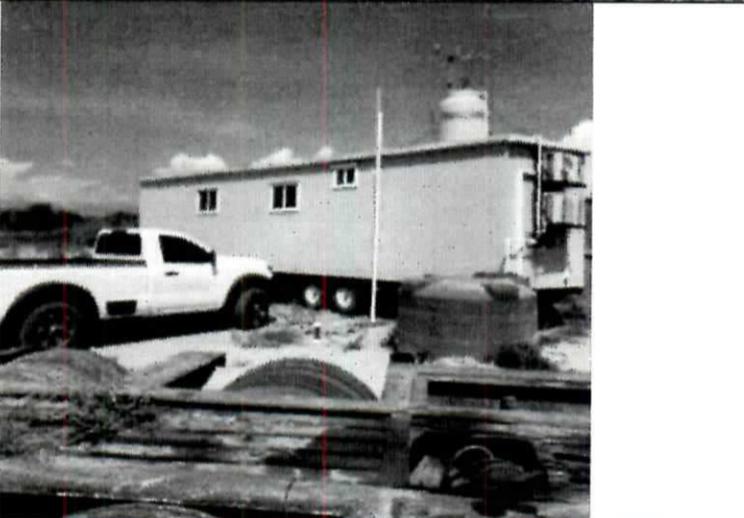
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

	<p>Imagen 6. Tomada de Norte a Sur. La construcción se encuentra en el límite de la ZFMT.</p>
	<p>Imagen 7. Oficina móvil.</p>

Por lo anterior, el proyecto fue sometido a la Evaluación para las etapas de Construcción, operación y mantenimiento de un desarrollo inmobiliario, y que en apego a la normatividad vigente el **promoviente** no podía iniciar ningún tipo de obras o actividades para el **proyecto**, en tanto no obtuviera la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta **ORESEMARNATSIN**.

*J. Das*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

8. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto, que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

**III. Negar la autorización solicitada cuando:**

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30 primer párrafo, 35 párrafo primero, fracción III incisos a) y c), último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción III, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 incisos Q) primer párrafo y R) fracciones I y II, 9, primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 41 y 42 fracción XXXV inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; esta ORESEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **NO es ambientalmente viable, por lo que,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Tener por atendida la Manifestación de impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto denominado "Construcción, operación y mantenimiento del complejo habitacional 'Mazalaya beach condos'", promovido por el C. **Carlos Arlie Alonso Amezcua** en su carácter de representante legal de **DAM GPO INMOBILIARIO S.A. DE C.V.**, con pretendida ubicación en la zona costera sobre la avenida Ernesto Coppel Campaña S/N, nuevo Mazatlán conocida como Playa Delfín, Mazatlán, Sinaloa.

*[Handwritten signature]*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

**SEGUNDO.** – Negar la autorización solicitada para el proyecto “**Construcción, operación y mantenimiento del complejo habitacional ‘Mazalaya beach condos’**”, promovido por el **C. Carlos Arlie Alonso Amezcua** en su carácter de Representante Legal de **DAM GPO INMOBILIARIO S.A. DE C.V.**, y que ingresó el 24 de junio de 2024 al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los Considerandos 5, 6, 7 y 8 del presente oficio resolutivo.

**TERCERO.** – Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** – Hacer del conocimiento al promovente, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y/o actividades del proyecto, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

**QUINTO.** – Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta ORESEMARNATSIN, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.** – Se hace de conocimiento al **C. Carlos Arlie Alonso Amezcua** en su carácter de Representante Legal de **DAM GPO INMOBILIARIO S.A. DE C.V.**, que no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta ORESEMARNATSIN, de lo contrario podrá hacerse acreedora de las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la PROFEPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**SÉPTIMO.** – Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, para los fines legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** – Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.



*jas*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0247/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0301/06/24

Proyecto: 25SI2024UD033

Culiacán, Sinaloa a 16 de abril de 2025

**NOVENO.** - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio al **C. Carlos Arlie Alonso Amezcua** en su carácter de Representante Legal de **DAM GPO INMOBILIARIO S.A. DE C.V.**, o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**UNIDOS MEXICANOS**  
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN SINALOA**

**ATENTAMENTE**  
**La Titular de la Oficina de Representación en Sinaloa**

**MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO**

C.c.e.p.- **Lic. Julio César García Vergara**, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, CDMX.  
**Act. Gloria Sandoval Salas**, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.  
**Dr. Marco Antonio Moreno León**, titular de la Oficina De Profepa Y Gestion Territorial de la Profepa en Sinaloa.  
**Biol. Cecilia García Chavelas**, Directora Regional Noroeste y Alto Golfo De California, CONANP.  
**Ing. Jorge González Naranjo**, Gerente General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán.  
**Lic. Estrella Palacios Domínguez**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mazatlán.  
**Dra. Leticia Alvarado Fuentes**, Directora de IMPLAN Mazatlán.  
C.c.p.- Expediente

Folio: **ORSIN/2024-0001593 y No. de Documento: 25DEU-00544/2407.**  
**ORSIN/2024-0002446.**  
**ORSIN/2024-0002494.**  
**ORSIN/2025-0000385 y No. de Documento: 25DEU-00163/2502.**

MLSA/AOG/FCH/SIMM

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO ., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con

.

2.- ELIMINADO ., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con

.

3.- ELIMINADO ., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con

.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."